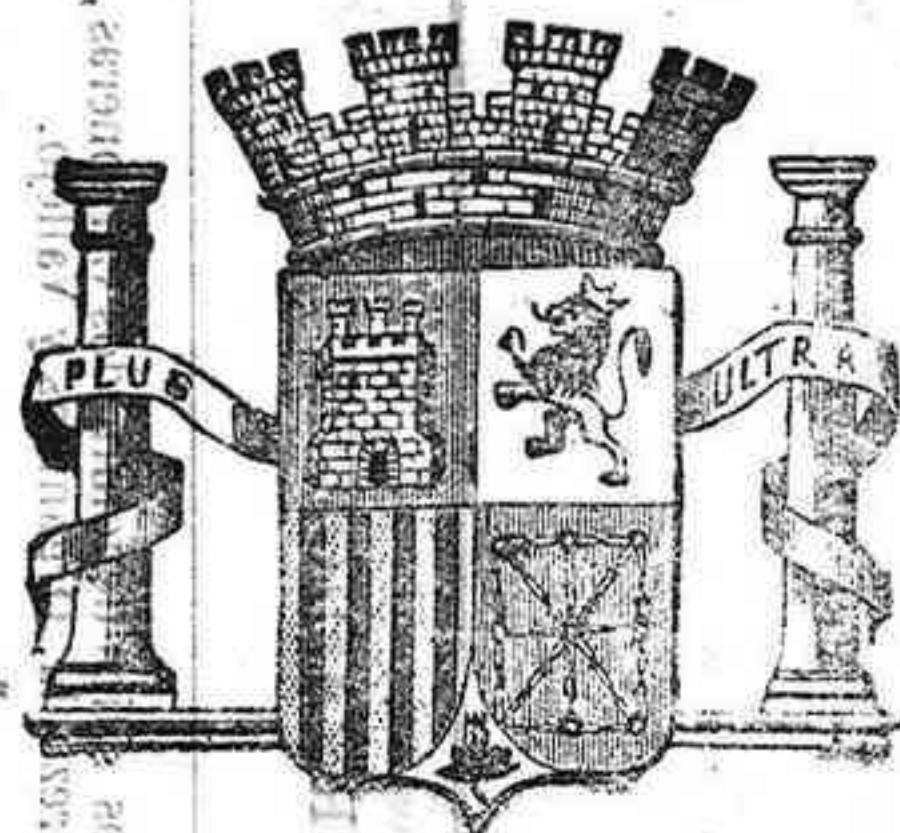


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derecho del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

COMISION PERMANENTE.

PRIMERA RESERVA DE INFANTERIA DE LA Provincia de Guadalajara.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en los cuales existen individuos de la primera Reserva, procedentes del reemplazo de 1867 y pertenezcan á la Reserva de otra provincia, dispondrán se presenten desde luego en esta capital, segun las órdenes recibidas al efecto.

Guadalajara 11 de Setiembre de 1870.—El Capitán del Detall, Manuel Espejo—V. B.—El Comandante Jefe, Molló

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 36.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista de la instancia presentada por don Estéban Huertos, vecino de esta ciudad, renunciando sus derechos á la mina nombrada *La Capilla*, del término de Robledo, he tenido á bien admitir la mencionada renuncia y declarar franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley de minas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes. Guadalajara 9 de Setiembre de 1870.

El Gobernador, José B. Amado.

Núm. 37.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Aprovechamientos.

Aprobado por orden de 13 de Agosto último, el plan general de todos los aprovechamientos que han de verificarse en

los montes públicos de esta provincia, durante el próximo año forestal que dara principio en 1.º de Octubre inmediato y terminará en 30 de Setiembre de 1871, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 89 del Reglamento y el 20 de la Instrucción para formar los planes provisionales de aprovechamientos, he acordado publicar los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, los cuales se sujetarán estrictamente á las condiciones aprobadas que á continuación se insertan y á las especiales que se comunicarán en su caso.

Los aprovechamientos no sujetos á subasta por considerarse de uso vecinal, ó haber de verificarse en las Dehesas declaradas tales por la ley en virtud de real orden resolutoria del expediente de excepción, se adjudicarán desde luego á los ganaderos ó vecinos del pueblo, dueño de la finca, por los tipos de tasacion y con sujecion á las referidas condiciones.

Si el aprovechamiento fuese de pastos y los ganaderos no aceptasen los tipos marcados, los Alcaldes darán cuenta inmediata á este Gobierno, remitiendo al propio tiempo el anuncio de subasta sin fijar el dia en que haya de tener lugar. Esto mismo ejecutarán en el caso de que los ganaderos no acepten la totalidad del disfrute para el número de cabezas que se marcan, debiendo entonces limitarse las subastas á los pastos sobrantes, siendo responsables el Alcalde y Secretario del importe de los productos que se pierdan por no subastarse á su debido tiempo.

En los aprovechamientos que han de subastarse, se tendran muy presentes por los Municipios las prescripciones del título 7.º del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, haciendo conocer al rematante las condiciones que les conciernan, especialmente la responsabilidad en que segun el art. 103 incurrir por dejar trascurrir el plazo señalado, sin haber terminado el aprovechamiento.

Se procurará que asista á todas las subastas un empleado del ramo de montes segun está prevenido y si esto no fuere posible en razon al escaso personal de que se compone, y siendo el remate de poca importancia, se podrá celebrar esta sin la asistencia de aquel, haciéndolo así constar en el acta.

Las operaciones de los disfrutes se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente, bajo la direccion y

responsabilidad de los empleados del ramo y comisiones de los Ayuntamientos respectivos, que evitarán todo género de abusos.

Celebrada que fuere una subasta y sin consignar la diligencia de mejora, abolida por la legislación vigente, cuidarán los Alcaldes de que se remita á este Gobierno una certificación del acta original librada por el Secretario y con el V.º B.º de aquella Autoridad para su aprobacion si la mereciere, quedando archivado el expediente original para su ultimacion por el Ayuntamiento.

Oportunamente y previo reconocimiento del distrito, se consignará y publicará en este periódico oficial el aprovechamiento del fruto de bellota que ha de verificarse en cada pueblo.

Segun lo dispuesto en la referida orden aprobatoria del plan, del importe de todo aprovechamiento forestal que haya de verificarse en los montes de los pueblos, así como en los del Estado y Establecimientos públicos, se deducirá el 5 por 100 para atender á las mejoras de los mismos que cuidarán los Alcaldes bajo su responsabilidad de ingresar en la Sucursal de la Caja de Depósitos antes de dar principio al disfrute.

Guadalajara 7 de Setiembre de 1870.

El Gobernador, José B. Amado.

Pliego de condiciones generales para todos los aprovechamientos consignados en el plan de 1870 á 71.

1.ª Las subastas se anunciarán segun previene el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, siendo dobles y simultáneas ante mi Autoridad y Alcaldes de los pueblos donde radiquen las fincas, cuando el valor de los productos objeto de la venta exceda de 5.000 pesetas, y solo ante el Alcalde respectivo cuando la tasacion no llegue á dicha suma.

2.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados cuando el valor de los productos exceda de 5.000 pesetas, con sujecion al modelo núm. 1.º que al final se acompaña, uniendo la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria municipal ó en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe de la tasacion como fianza para tomar parte en la licitacion.

3.ª Si el valor de la tasacion no ex-

cede de 5.000 pesetas, se verificará la subasta por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate.

Las Autoridades locales podrán reclamar el 5 por 100 por via de fianza á los licitadores que no tengan con que responder ó no presentasen fiador abonado.

4.ª Las proposiciones ó pujas se admitirán durante la primera media hora del acto, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor, cuya proposicion sea mas favorable.

La licitacion versará exclusivamente sobre el valor de la tasacion, no admitiéndose las proposiciones que no ofrezcan por lo menos el tipo de aquella ó que altere las condiciones de este pliego.

Cuando la subasta se verifique por pliegos cerrados y resulten dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una nueva licitacion entre sus autores, por espacio de un cuarto de hora y con pujas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una.

Si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte á cual de los licitadores se ha de adjudicar el remate.

5.ª La subasta se someterá á mi aprobacion con las reclamaciones que en su caso diere lugar el acto. El remate sin embargo una vez aprobado producirá sus efectos, quedando el rematante atendido á los resultados del juicio que se entable.

6.ª Dentro del plazo de cuarenta dias, á contar desde aquel en que se le comuniqué la aprobacion de la subasta, el rematante se halla obligado á reclamar del Distrito la licencia para empezar las operaciones, habiendo consignado antes en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 de la cantidad á que ascienda el remate para responder de los daños y perjuicios que pueda causar al monte, cuya fianza le será devuelta tan pronto como obtenga la certificación de buena corta. Si dejase trascurrir dicho plazo sin presentarse á reclamar la licencia y sin haber dado la correspondiente fianza, se entenderá que renuncia al remate, incurriendo en la multa de 375 pesetas.

7.ª La fianza que establece la condicion anterior no tendrá efecto en las subastas de pastos que no pasen de 2.500 pesetas.

8.ª El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento inclusa la saca de productos, cuando se trate de maderas, carbones ó leñas en los

plazos fijados en los expedientes respectivos, los cuales se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

9.ª Una vez entregado el monte al rematante no podrá hacer ninguna reclamación sobre la clase y cantidad de productos que fueron objeto de la subasta, siendo responsable de los daños que él, sus operarios o criados causaren al monte durante el aprovechamiento, quedando sujeta toda contravención a las disposiciones del citado Reglamento.

10.ª Los contratos se entienden hechos a riesgo y ventura sin que los rematantes puedan reclamar los perjuicios que los incendios u otros accidentes pudieran causarles.

11.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga a los plazos fijados para empezar y dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que le aduzcan, salvo los casos previstos en el artículo 106 del mencionado Reglamento.

12.ª En los montes de roble y encina no se podrá ejecutar operación alguna de corta, desde 1.º de Abril hasta 1.º de Octubre. En los aprovechamientos de maderas, el rematante no podrá cortar más árboles que los marcados, ni extraerlos sino por los caminos y veredas ordinarias, o por las que señalare el Pi-trito.

13.ª La corta se verificará de manera que quede en el tocon el marco puesto y la caída de los árboles se hará en la dirección que menos daño cause.

14.ª Tanto la corta como la labra y saca de los productos solo podrán hacerse de sol a sol.

15.ª En los aprovechamientos de leñas el rematante queda en libertad de extraerlas o reducir las a carbon, en cuyo caso lo pondrá en conocimiento del Distrito para que este le designe el sitio en que ha de hacer las horneras.

16.ª La roza se hará a flor de tierra dejando el número de resalvos que se haya consignado en el expediente. Los cortes han de ser limpios y con una ligera inclinación.

17.ª En los aprovechamientos de pastos no se podrán introducir más cabezas que las que se hubieron fijado para cada monte.

18.ª Las épocas de los aprovechamientos de pastos serán desde 1.º de Octubre a 1.º de Abril para ganado lanar y cabrío, y desde 1.º de Mayo hasta 1.º de Setiembre para el vacuno, mayor y menor, sino figuran otras en los expedientes respectivos de cada pueblo.

Guadalajara 7 de Agosto de 1870.

El Gobernador.

José B. Amado.

MODELO NUM. 1.º

Para las subastas por pliegos cerrados

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial*, núm..... correspondiente al día..... de..... se compromete a verificar el aprovechamiento de..... con arreglo al pliego de condiciones generales y especiales del mismo, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

MODELO NUM. 2.º

Para anuncio de subasta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE.....

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicación (o no habiendo tenido efecto la primera subasta) del aprovechamiento de (tal) que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado..... se saca a subasta bajo el tipo de..... y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día..... a las doce de su mañana.

(Fecha y firma.)

ESTADO NÚMERO 1.º

MONTES DEL ESTADO.

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes pertenecientes al Estado.

PUEBLOS	NÚMERO del monte en el establo.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y CÁNON QUE HA DE SATISEARSE POR CADA UMA.						DÍA SEÑALADO PARA LA SUBASTA.	NOMBRE DEL MONTE QUE SE VERIFICARÁ EL DISFRUTE.	OBSERVACIONES.	
		Vacuno.	Mayor.	Menor.	Pequel. Cént.	Laobr.	Pequel. Cént.				Cabrío.
Recuenco (El).....	261.....	1	25	100	50	1.000	1	25	20 de Octubre.....	Serrezuela.....	Tendrá lugar el disfrute en los sitios denominados Carboneras, Poci-lla, Cuesta del Pozuelo, Serrezuela, Organillos y Vallejo.
Villanueva de Alcoron.....	102.....	1	25	15	50	150	1	25	20 de idem.....	Plazuela.....	

ESTADO NÚMERO 2.º

MONTES DE ESPAÑA BELLESGUARDIAS PÚBLICOS.

Aprovechamientos de pastos concedidos en dichos predios pertenecientes a la Beneficencia provincial.

MONTES	ÉPOCA DE INVIERNO.		ÉPOCA DE VERANO.	
	N.º	1.º de Agosto	N.º	1.º de Agosto
Mazarete.....	307.....	60	2.300	21 de Octubre.....
Matasca y Vicentahiguera.....	308.....	100	1.100	21 de idem.....

La época de invierno se entenderá desde 1.º de Noviembre a 1.º de Abril y la de verano desde 1.º de Abril a fin de Setiembre.

NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA.

NUMERO DEL MONTE

OBSERVACIONES.

Table with columns: Yeguas, Post. Cánt., Marz., Post. Cánt., Lanar, Post. Cánt., Cabrio, Post. Cánt., En que se verifica el disfrute.

REGLAMENTO DE LA LEY DE 19 DE ABRIL DE 1870.

Table with columns: Lugar, Yeguas, Post. Cánt., Marz., Post. Cánt., Lanar, Post. Cánt., Cabrio, Post. Cánt., En que se verifica el disfrute.

NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNA.

NUMERO DEL MONTE

OBSERVACIONES.

Table with columns: Yeguas, Post. Cánt., Marz., Post. Cánt., Lanar, Post. Cánt., Cabrio, Post. Cánt., En que se verifica el disfrute.

REGLAMENTO DE LA LEY DE 19 DE ABRIL DE 1870.

Table with columns: Lugar, Yeguas, Post. Cánt., Marz., Post. Cánt., Lanar, Post. Cánt., Cabrio, Post. Cánt., En que se verifica el disfrute.

NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNO.

Table with columns: Puesto, Clase, Mayor, Menor, Puesto, Clase, Mayor, Menor, Puesto, Clase, Mayor, Menor. Rows list various locations like Medina, Molina, Morenilla, etc.

Observaciones: En el monte de Rillo entrarán 300 de lana y 50 de pelo; en la Dehesa de Villacabras, el vacuno, matar, 400 lanar y 30 cabrío, y en el Comarcal, Señorío de Molina, 1.000 de lana y 100 de pelo, en este último predio sin pagar/cancon por pertenecer a dicho Señorío.

NOMBRE DEL MONTE. DEL MONTE EN QUE SE VERIFICA EL DESPASTE.

ESTADO NÚMERO 4.

MONTES DE LOS PUEBLOS NO INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en dichos montes no comprendidos en el catálogo.

NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE SATISFACERSE POR CADA UNO.

Table with columns: Puesto, Clase, Mayor, Menor, Puesto, Clase, Mayor, Menor, Puesto, Clase, Mayor, Menor. Rows list locations like Alcaza, Aranco, Arroyo de Fraguas, etc.

Observaciones: Entrarán al disfrute en la época que fije el Ayuntamiento. En la Dehesa de Muriel entrarán 10 vacuno, 6 mayor, 120 lanar y 60 cabrío, las restantes en la de Sacedoncillo.

PRODUCTOS LEÑOSOS.

Table with columns: PUEBLOS, MADERAS, LEÑAS GRUESAS, RAMAJE, TABACION, TASAACION, ADJUDICACION, OBSERVACIONES.

ESTADO NUMERO 6

Table with columns: PUEBLOS, MADERAS, LEÑAS GRUESAS, RAMAJE, TABACION, TASAACION, ADJUDICACION, OBSERVACIONES.

ESTADO NUMERO 7

Table with columns: PUEBLOS, MADERAS, LEÑAS GRUESAS, RAMAJE, TABACION, TASAACION, ADJUDICACION, OBSERVACIONES.

ESTADO NUMERO 8

Table with columns: PUEBLOS, MADERAS, LEÑAS GRUESAS, RAMAJE, TABACION, TASAACION, ADJUDICACION, OBSERVACIONES.

Vertical text on the left side of the page, including 'PRODUCTOS LEÑOSOS' and 'ESTADO NUMERO 6'.

Vertical text on the right side of the page, including 'ESTADO NUMERO 7' and 'ESTADO NUMERO 8'.

Main body of text on the right side, containing detailed descriptions and observations for various products and locations.

Vertical text on the far right side of the page.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

D. Andrés Gimenez, Alcalde popular de Ocentejo.

Hago saber: Que para hacer pago de la cantidad de 142 escudos 500 milésimas, que es en deber D. Miguel Gimenez, de esta vecindad, á los propios de esta villa, como Recaudador-Depositario de los fondos municipales de la misma, que ha sido en los años económicos de 1856 á 67 y 1867 á 68, le han sido embargados los bienes siguientes:

	Escud.	Mils.
Un macho mular de catorce á quince años de edad, alzada seis cuartas y media, tasado en cincuenta escudos.....	50	»
Una cerda en doce escudos...	12	»
Cuatro reses lanares de vientre con sus crias, en diez y seis escudos.....	16	»
Nueve colmenas, en veintidos escudos quinientas milésimas	22	500
Una tierra de secano en el Anguivañez, cabida cuatro celemines; linda Saliente senda de labores, Mediodía Ignacio Jimenez, en seis escudos	6	»
Otra en el Goyezno, cabida de seis celemines; linda Saliente yermo, Mediodía herederos de Domingo García, en ocho escudos.....	8	»
Otra en la Quebradilla, cabida cuatro celemines; linda Saliente Félix Martínez y demás aires yermo, en dos escudos.	2	»
Otra suerte en la Veguilla, de cabida siete celemines con algunas plantas de cerezos; linda Saliente Barranco, Mediodía María García, Poniente Cristina Lopez, en diez escudos.....	10	»
Otra de regadio en San Sebastian, cabida medio celemin; linda al partir con sus hermanos, Saliente Andrés Jimenez, Norte Miguel García, en cinco escudos.....	5	»
Trece fanegas y media de trigo, á un escudo seiscientas milésimas una, importan.	21	600.
Dos arrobas de tecino á ocho escudos arroba, importa.....	16	»
Total.....	169	100

Cuyos bienes expresados salen á remate á los veinte dias desde el que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la casa consistorial de esta villa, de nueve á doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion que á cada una se señala.

Ocentejo 3 de Setiembre de 1870.— El Alcalde, Andrés Gimenez. Por su mandado.— Policarpo Lopez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Majastrayo.

Por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta 119 cábríos y 28 sexmas que se hallan depositados en esta Alcaldía por denuncia del sobreguarda don Prudencio Casado, bajo el tipo de 11 escudos 850 milésimas en que fué tasado.

Su remate tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido, el dia 19 del actual, á las diez del dia en la Sala de sesiones de dicha Corporacion.

Majastrayo 4 de Setiembre de 1870.

—El Alcalde, José Velasco.— El Secretario, Pedro Iruela.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humánes.

Como no hubiese postor en la subasta celebrada en esta villa el dia 4 del corriente de la carnicería y arbitrio del matadero para el corriente año económico, se señala para el segundo remate el dia en que haya hecho ocho en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

La subasta se celebrará en la Sala de sesiones del Ayuntamiento á las once de su mañana.

El tipo y pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto de la subasta y lo está desde esta hora en la Secretaría de Ayuntamiento.

Humánes 5 de Setiembre de 1870.— El Alcalde, Gregorio Torres.

No habiendo tenido efecto el remate del arbitrio de pesas y medidas en esta villa por falta de licitador, se señala para el segundo remate el dia que haga ocho de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tendrá lugar el acto del remate en la Sala de sesiones del Ayuntamiento á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones y tipo señalado; uno y otro se hallará en el acto de la subasta.

Humánes 5 de Setiembre de 1870.— El Alcalde, Gregorio Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Megina.

El dia 18 del actual, en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, tendrá lugar el remate en pública subasta, de diez á dos de la tarde, para la limpia del cauce ó cerca maestra que atraviesa todas las propiedades de estos vecinos y hacendados forasteros terratenientes en este pueblo, á cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Los interesados que gusten hacer sus posturas se presentarán á dicha hora y serán oídos.

Megina 6 de Setiembre de 1870.— Victor Jimenez.— Florencio Martínez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

D. Nicanor Alcobendas, Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Damaso Sanchez, por el Juzgado de primera instancia de este partido, se venden los bienes con la segunda retasa que á continuacion se expresan:

	Pesetas.	Cénts.
Primeramente una casa en esta villa en la calle de la Cruz, núm. 2, de 10 metros 850 milímetros de latitud; linda Saliente Damaso Sanchez, Mediodía Horuo, Poniente calle de Carretas y Norte calle de la Cruz, retasada en seiscientas once pesetas once céntimos.....	611	11
Otra casa en dicha calle, número 4, de 6 metros 200 milímetros de longitud y 6 metros de latitud; linda Saliente Guillermo Martínez, Mediodía Paula García, Poniente Damaso Sanchez y Norte calle de la Cruz, retasada en trescientas pesetas.....	300	
Total.....	911	11

El remate de estas fincas tendrá efecto el dia 2 de Octubre próximo de ocho á

nueve de la mañana, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su retasa, señalando para ello el local ó casa-habitacion consistorial.

Loranca de Tajuña 8 de Setiembre de 1870.— El Alcalde, Nicanor Alcobendas.

ALCALDIA POPULAR de Anchueta del Pedregal.

Por Frutos Herrera, Francisco Villanueva y Mariano Orea, vecinos del agregado Novella, se me dá parte de que en la noche anterior han sido robadas siete caballerías, tres yeguares, una mular, dos pollinas y un pollino, las cuales estaban pastando en las eras de dicho pueblo y se sospechan hayan sido robadas por tres ó cuatro gitanos de los que hubo en la feria de Molina, cuyas señas de las caballerías se expresan á continuacion; y para que si fuesen habidas las citadas caballerías se me dá aviso para yo hacerlo á sus dueños y sean retenidos los ladrones y presentados en el Juzgado de primera instancia de Molina, se inserta el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Anchueta del Pedregal 10 de Setiembre de 1870.— Felipe Garcés.

Señas de las caballerías.

Un caballo pequeño, pardo, cerrado y herrado de las cuatro extremidades y lleva de marca una H en una anca.

Una yegua idem, negra, cerrada y de altura regular, colilarga y un poco panda.

Otra idem de cinco á seis años y como la anterior.

Una mula, también cerrada, gruesa, de pelo negro, le falta parte del vaso del pie derecho.

Dos pollinas pardas; pequeñas y bien ancadadas.

Un pollino cárdeno, de iguales señas que las dos anteriores.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corduente.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante, por defuncion del que la desempeñaba, consiguientemente la asignacion en 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza podrán hacerlo al Ayuntamiento en término de un mes en que se proveerá con arreglo á la ley.

Corduente 10 de Setiembre de 1870.— El Alcalde, Domingo Guillén.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentes.

D. Laureano Calzadilla y Romero, Alcalde constitucional de esta villa de Fuentes, partido de Brihuega, provincia de Guadalajara.

Hace saber: Que en la noche del 27 de Agosto último se le desapareció de esta vecindad, una mula de dos á tres años, su alzada seis cuartas, pelo negro, mohina, herrada de las manos, sin esquilas. Y como sea que se hayan hecho todas las diligencias posibles sin resultado alguno satisfactorio, es de inferir haya sido robada la indicada mula.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados de Orden público de esta provincia, se sirvan hacer las diligencias posibles para practicar la captura de los agresores y la recogida de la mula, dándome conocimiento en su caso para resolver lo que mejor proceda en obsequio del buen servicio y obligado á lo mismo siempre que los suyos viere.

Dado en Fuentes á 11 de Setiembre de 1870.— El Alcalde, Laureano Calzadilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Copernal.

Con permiso del Sr. Gobernador, á los

quince dias del en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, se subasta por cinco años la caza de la Dehesa B... val de este pueblo, bajo el tipo anual de 50 pesetas y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría.

Copernal 13 de Setiembre de 1870.— El Alcalde, Juan Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Burgo.

A los seis dias despues de que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento remate en pública subasta para arrendar el arbitrio de pesas y medidas de esta villa por el año actual económico; cuyo se verificará á las diez de su mañana, con el permiso de la Excm. Diputación provincial y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el referido remate.

Lo que se hace saber al público si alguno quiere interesarse en la subasta.

Torre del Burgo 13 de Agosto de 1870.— El Alcalde, Ambrosio Catalina.— Francisco Sanz, Secretario.

Prévio el beneplácito de la Excm. Diputación provincial, y á los seis dias despues de que aparezca este inserto en el *Boletín oficial*, tendrá efecto en la Sala de sesiones de esta corporacion municipal, el remate en pública subasta para arrendar el arbitrio de los productos que dan en el actual año económico de 1870 á 71 las licencias de puestos públicos y en equilibrio de los comerciantes que venden á vender á este distrito objetos de su industria; cuyo acto se verificará á las once de su mañana, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto al tiempo del remate.

Lo que se hace notorio para que llegue á conocimiento de las personas que pretendan interesarse en la subasta.

Torre del Burgo 13 de Agosto de 1870.— El Alcalde, Ambrosio Catalina.— Francisco Sanz, Secretario.

Dias.	Peset. Cénts.	VENEDORES.	Harina de segunda. Quintales métricos.	Cebada añejo. Fanegas.	Paja. Quintales métricos.
7	38	Casimiro Contrera.....	1	108	9
20	5	D. Felipe Romero.....	1	108	9
5	3	Bernardo Moyra.....	1	108	9
22			1	108	9

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y ERNANDEZ

NOTICIA DE LOS ARTICULOS COMPRADOS PARA LA INDICADA FACTORIA DURANTE EL PRESENTE MES.